

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 29 de 2.021. Se informa a la señora juez que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1910

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00318-00
Proceso: Regulación de visitas
D/te.: Jhon Alexander Cardozo Burbano
D/da.: Katherin Arcos Vargas en calidad de representante legal del menor Miguel Ángel Cardozo Arcos

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, impetrada a través de apoderada judicial por el señor **JHON ALEXANDER CARDOZO BURBANO** en contra de la señora **KATHERIN ARCOS VARGAS** en calidad de representante legal del menor **MIGUEL ANGEL CARDOZO ARCOS**

Ahora bien, revisado tanto el libelo genitor como los documentos anexos al mismo, se constata que contiene algunos defectos formales que es necesario corregir:

1. Al tenor de lo indicado en el artículo 6to del Decreto 806 de 2.020, “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*”.
2. Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 8º del decreto previamente citado, que dispone que *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

En virtud de lo anterior, se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanar la demanda so pena de que se disponga el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de regulación de visitas, impetrada por el señor **JHON ALEXANDER CARDOZO BURBANO** en contra de la señora **KATHERIN ARCOS VARGAS** en calidad de representante legal del menor **MIGUEL ANGEL CARDOZO ARCOS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las falencias anotadas so pena del rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la profesional del derecho **LAURA CAMILA RENGIFO PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.749.261, y T.P. Nro. 311.327 del C.S de la J., solamente para los efectos a los que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 179 del día 02/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2067e493e0b176a458c68893999d1d3adbfc984fdd06ecc18ed7979c68701f7f

Documento generado en 01/11/2021 11:31:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**